

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Proceso ordinario laboral 110013105-013-2021-00039-00

Fecha inicio audiencia: 24 de noviembre de 2022.

Fecha final audiencia: 24 de noviembre de 2022.

Audiencia arts. 77 y 80 del C.P.T. y S.S.

Etapas de la audiencia:

- ✓ Reconocimiento personería.
- ✓ Calificación contestación Colfondos S.A.
- ✓ Resolución incidente de nulidad propuesto por Colfondos S.A.
- ✓ Conciliación.
- ✓ Decisión de excepciones previas.
- ✓ Saneamiento del litigio.
- ✓ Fijación del litigio.
- ✓ Decreto de pruebas.
- ✓ Práctica de pruebas.
- ✓ Alegatos de conclusión.
- ✓ Sentencia.
- ✓ Recursos.

Control de asistencia:

Juez: Yudy Alexandra Charry Salas

Demandante: Gladys Guinea Hernández.

Apoderado demandante: Dr. Roberto Carlos Díaz Campo.

Apoderada Colpensiones: Dra. Alida del Pilar Mateus Cifuentes.

Apoderada Colfondos S.A.: Dra. Ángela Patricia Vargas Sandoval.

Apoderada Porvenir S.A.: Dra. Diana Esperanza Gómez Fonseca.

Apoderado Protección S.A.: Dr. David Acosta Baena.

SÍNTESIS DE LA AUDIENCIA:

Reconocimiento personería: se reconoció personería a los apoderados de la demandante, de Porvenir S.A. y de Protección S.A., en los términos y para los fines del poder conferido.

La presente acta es meramente informativa, lo consignado en ella no tiene la condición de providencia o decisión judicial. Las decisiones vinculantes y que producen efecto al interior del proceso son aquellas que constan en el registro de audio que obra en el medio magnético correspondiente.

Calificación contestación Colfondos S.A.: se tuvo por notificada por conducta concluyente a la AFP y se reconoció personería a su apoderada. Así mismo, se resolvió tenerle por contestada la demanda.

Resolución incidente de nulidad Colfondos S.A.: se corrió traslado de la nulidad solicitada por la entidad. Una vez escuchadas las manifestaciones, se dispuso declarar no probada la nulidad propuesta, sin condena en costas.

Conciliación: se declaró fracasada.

Decisión de excepciones previas: se corrió traslado de la excepción previa propuesta por Colpensiones, de falta de competencia por el no agotamiento de la reclamación administrativa. Una vez escuchadas las alegaciones de las partes, se declaró no probada la excepción propuesta, sin condena en costas, decisión que se notificó en **ESTRADOS**.

Saneamiento del litigio: se declaró saneado.

Fijación del litigio: se fijó el litigio.

Decreto de pruebas: se decretaron las pruebas solicitadas.

Práctica de pruebas: se practicaron las pruebas decretadas. Se aceptó el desistimiento del interrogatorio de parte a la representante legal de Porvenir S.A., decretado en favor de la demandante.

Alegatos de conclusión: las partes alegaron de conclusión.

Sentencia: una vez escuchados los alegatos de conclusión, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: **DECLARAR** la ineficacia del traslado que hiciere la demandante Gladys Guinea Hernández, a través de la AFP Horizonte, hoy Porvenir S.A., el 20 de septiembre de 1994, y de contera los demás traslados horizontales realizados por la demandante a las demás AFP aquí demandadas, conforme las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: **CONDENAR** a Porvenir S.A., Colfondos S.A. y Protección S.A. a devolver a Colpensiones, la totalidad del capital ahorrado, junto con los rendimientos financieros, gastos de administración y comisiones

La presente acta es meramente informativa, lo consignado en ella no tiene la condición de providencia o decisión judicial. Las decisiones vinculantes y que producen efecto al interior del proceso son aquellas que constan en el registro de audio que obra en el medio magnético correspondiente.

con cargo a sus propias utilidades, con la que cada una cuente en la actualidad, por lo expuesto precedentemente.

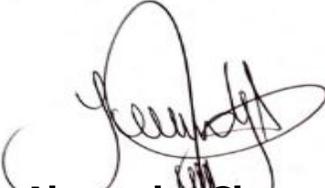
- TERCERO:** **CONDENAR** a Colpensiones a tener como afiliada a la actora, recibir los dineros referidos en el numeral anterior y actualizar la historia laboral de la demandante, conforme a lo antes visto.
- CUARTO:** **DECLARAR NO PROBADAS** las excepciones propuestas, conforme se indicó en la parte considerativa del fallo.
- QUINTO:** **CONDENAR** en costas a la demandada Porvenir S.A., incluyéndose como agencias en derecho en esta instancia la suma de un millón de pesos (\$1'000.000), en favor de la señora demandante.
- SEXTO:** Por haber sido condenada Colpensiones y fungir la Nación como garante, **REMÍTASE** el proceso al Tribunal Superior de Bogotá, Sala Laboral, en grado jurisdiccional de consulta en su favor.
- SÉPTIMO:** Por Secretaría y **REMÍTASE** copia de esta sentencia a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo establece el art. 48 de la Ley 2080 de 2021.

La presente decisión se notificó a las partes en **ESTRADOS**.

Recursos: inconforme con la decisión, la apoderada de Colpensiones interpuso recurso de apelación, el cual se concedió en el efecto suspensivo para ante la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Bogotá.

Por tanto, se ordenó la remisión del expediente a la Corporación para resolver el recurso de apelación y el grado jurisdiccional de consulta en favor de la entidad.

La Juez,


Yudy Alexandra Charry Salas

Secretario Ad-hoc,


Esteban Ricardo Barreto Carrillo

La presente acta es meramente informativa, lo consignado en ella no tiene la condición de providencia o decisión judicial. Las decisiones vinculantes y que producen efecto al interior del proceso son aquellas que constan en el registro de audio que obra en el medio magnético correspondiente.